

*Archivo
Alcaldia*



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

*Reformado
por acuerdo 030/71*

ACUERDO No. 004 DE 15 DIC. 1970 19

"POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO No. 049 DE 1.970"

giamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión ordinaria del 23 de noviembre; Segundo debate en la sesión ordinaria del 26 de noviembre y Tercer debate en la sesión ordinaria del 27 de noviembre de 1.970.-


CAMILO VILLEGAS JARAMELLO
Secretario.



DVC.

Santiago de Cali,
Diciembre 9 de 1.970

Doctor
JOSE IGNACIO GIRALDO
Presidente Honorable Concejo de Cali
Ciudad

Dentro del término fijado por el Artículo 10 de la Ley 172 de 1.926 y haciendo uso de las facultades otorgadas por el numeral 15 del Artículo 184 de la Ley 4a. de 1.913 me permito objetar el Acuerdo presentado a este Ejecutivo para su sanción "Por el cual se reforma el Acuerdo 049 de 1.970".

EL ARTICULO 10. DEL ACUERDO MATERIA DE
EXAMEN ES INCONSTITUCIONAL.

Dispone el Artículo 10. del Acuerdo que modifica el 49 de 1.970 que la Junta de Valorización Municipal estará integrada por el Alcalde Municipal o el Secretario de Obras Públicas Municipales, el Presidente del Concejo o el suplente que él designe, y tres (3) miembros elegidos por el Concejo Municipal con sus respectivos suplentes personales que pueden ser personas ajenas a la Corporación.-

Vuelve nuevamente el Ejecutivo Municipal a reafirmar su tesis de que Juntas integradas a la manera como se pretende hacer en el Acuerdo que reforma la Junta de Valorización Municipal violan el Artículo 172 de la Constitución Nacional que establece el que "A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos cuando se voten por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema de cuociente electoral", por cuanto que, a la manera en que designe como miembro de una Junta de elección por parte del Concejo Municipal a un dignatario de la misma corporación se está violando el derecho que tienen los partidos a la representación proporcional que consagra el Artículo 172 de la constitución nacional.-

Por consiguiente este Ejecutivo se abstiene de sancionar el Acuerdo "Por el cual se reforma el Acuerdo 049 de 1.970 y se devuelve al Honorable Concejo para el trámite correspondiente a las objeciones.-

Del señor Presidente y Honorables Concejales, muy atentamente,

(fdo.) CARLOS HOLGUIN SARDI
ALCALDE DE CALI

Señor
Presidente y honorables Concejales
Ciudad

Hemos estudiado cuidadosamente las objeciones formuladas por el señor Alcalde al proyecto "por el cual se reforma el Acuerdo No.049 de 1.970", y ellas se fundan en que dizque con el Acuerdo mencionado se viola el artículo 172 de la Constitución Nacional que garantiza o asegura la representación proporcional de los partidos. "Pues establece una desigualdad en la representación de los partidos que la Constitución trata de guardar celosamente".

Parece como si la norma Constitucional no hubiera sido entendida suficientemente por el señor Alcalde pues, según la frase que se ha transcrito parece que quisiera significar que la Carta busca preservar la paridad política de los dos partidos tradicionales, cuando es todo lo contrario.

El artículo 172 de la Constitución Nacional deja como único sistema para asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, el del cociente electoral.

Y en el párrafo transitorio se acaba con la paridad en Asambleas y Concejos a partir de las elecciones de 1.970.

La Junta creada por el Acuerdo objetado será de cinco miembros: dos en representación del Ejecutivo Municipal y del Concejo; y tres miembros de elección con aplicación del sistema del cociente electoral, al cual se refiere precisamente el artículo 172 de la Carta que señala como violado el señor Alcalde.

Quando la Constitución habla de "representación proporcional", está admitiendo precisamente que puede haber una representación no necesariamente igual de los partidos.

El Acuerdo, por otra parte, busca que con los dos miembros no elegibles, se le de representación al Ejecutivo Municipal en la persona del Alcalde y al Presidente del Concejo, sin consideración a filiación política propiamente dicha, o de partido, sino en representación de la Corporación.

De tal manera que cuando el Acuerdo reformativo del No.049 de 1.970 establece la elección de tres miembros por el Concejo, no está violando en forma alguna el artículo 172 de la Carta; porque no está señalando un sistema diferente al del artículo 172, o cociente electoral, para tal elección. Esta se verificará justamente de acuerdo con dicha norma superior.

La Junta se ha formado con un número impar de personas para permitir las decisiones y evitar los empates que podrían presentarse al haber un número par de votantes.

Pero de ninguna manera se cercenan los derechos de los partidos políticos porque desaparezca la paridad que, por otra parte, ha dejado de regir por determinación del citado artículo 172 de la Constitución Nacional, que con tanto celo pretende defender mediante el uso de sofismas el señor Alcalde.

Por lo brevemente expuesto esta comisión propone: Decláranse infundadas las objeciones del señor Alcalde al Acuerdo "POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO No.049 DE 1.970". En consecuencia, remítase una vez más el mencionado Acuerdo al señor Alcalde para que de acuerdo con la ley le imparta su sanción, inmediatamente.

La Comisión,

(fdos) CECILIA MUÑOZ R. - VICTOR NAVIA VARONA.

Calí, diciembre 10 de 1.970



Ver:
A-030/71

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. **004** DE 197
(15 DIC. 1970)

"POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO No. 049 DE 1.970"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. La Junta de Valorización Municipal constará de los siguientes miembros:

El Alcalde Municipal, o el Secretario de Obras Públicas Municipales.

El Presidente del Concejo, o el suplente que él designe; y Tres (3) miembros elegidos por el Concejo Municipal, con sus respectivos suplentes personales que pueden ser personas ajenas a la Corporación.

PARAGRAFO: Tendrán voz en la Junta Directiva el Gerente de EMCALI, un representante de la Sociedad de Mejoras Públicas, un representante de la Cámara de Comercio de Cali, el Jefe de Valorización, el Jefe de Planeación, el representante de propietarios a quienes afecte la contribución de Valorización cuando de la liquidación de la obra respectiva se trate, y cualquiera Concejal que desee asistir. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario General de la Oficina de Valorización.

ARTICULO 2o. Queda en estos términos reformado el Acuerdo No. 049 de 1.970 y derogado el artículo 2o. del mismo.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1.970).

EL PRESIDENTE,

JOSE CARDONA HOYOS
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

CAMILO VILLEGAS JARAMILLO
SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates re-